

INFORME SOBRE LA FIRMA DEL ANEXO TECNICO NUMERO CUATRO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO AL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE CONCURREN EN SU CELEBRACION EL DIA 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.

CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, me permito informar a este Consejo General que en días recientes se llevó a cabo tanto la firma del Anexo Técnico Número cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral, relativo al desarrollo de los comicios federales y locales que concurren en su celebración el día 2 de julio del año 2000, como del Anexo Financiero respectivo, mismos que ya son de su conocimiento.

En primer término, es de señalarse que con fecha 22 de marzo de 1999, el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, así como para la operación de los órganos desconcentrados.

En el convenio citado, se previó la suscripción de un Anexo Técnico para regular las acciones que en materia de Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral, deberá realizar el Instituto Federal Electoral en apoyo a la celebración de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, el cual se resume en el presente informe.

En materia de Registro Federal de Electores.

En este rubro, el Instituto Federal Electoral proporcionará al Instituto Electoral del Distrito Federal, la cartografía electoral por distrito electoral local, delegación y sección electoral, así como el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, debidamente actualizados en la parte que corresponde al Distrito Federal.

EL Instituto Electoral del Distrito Federal acepta utilizar en la elección local del 2 de julio del año 2000, el instrumento cuyo funcionamiento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía sea el que apruebe el Consejo General del Instituto Federal Electoral para la elección federal del 2 de julio del año 2000. El diseño de dicho instrumento, que se utilizará en las mesas de casilla locales, será el que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el cual deberá marcar el cuadro correspondiente al año de la elección local.

Durante el desarrollo de los trabajos que realizará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en apoyo del proceso electoral local, también brindará los servicios del Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana.

En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

El Instituto Electoral del Distrito Federal podrá proporcionar al Registro Federal Electoral la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular, así como la correspondiente a la ubicación de las casillas, para que el Centro brinde esta información a los ciudadanos que la soliciten.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará mensualmente a la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del D.F. en medios magnéticos, la información estadística y nominal del padrón electoral y las listas nominales de electores.

A más tardar el día 31 de mayo del año 2000, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará al Instituto Electoral del Distrito Federal la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, impresa en papel seguridad, en 13 tantos originales, en las oficinas del Centro Nacional de Impresión en el Distrito Federal, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal y que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo del año 2000

En materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

Ambos Institutos acordaron, en relación con los lugares de uso común para la colocación y fijación de la propaganda electoral, que éstos se distribuyeran en los términos del convenio celebrado con fecha de 16 de diciembre de 1999, por los dos órganos electorales y el Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, se convino que la instalación de las casillas federal y local coincidieran en una misma sede, colocadas en forma abierta en compás. Las mesas directivas de casilla federales y locales serán integradas en los términos de las respectivas legislaciones electorales. En los extremos de cada mesa directiva de casilla, que forman el vértice, se colocarán los secretarios, al lado de ellos los respectivos presidentes y, finalmente los escrutadores, estableciéndose un procedimiento que diera agilidad a la recepción de la votación y que al mismo tiempo, fuera acorde a lo mandado por ambas legislaciones. Para los efectos de la impregnación del líquido indeleble en el pulgar derecho del elector, ambos organismos utilizarán el mismo líquido indeleble.

Se estipuló que la capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, será impartida por los capacitadores electorales de cada Institución, coordinándose para evaluar conjuntamente el número y ubicación de centros fijos de capacitación a instalar en cada uno de los distritos electorales federales y locales, con el objeto de utilizar espacios que permitan el funcionamiento simultáneo de dos aulas para impartir la capacitación respecto de la materia federal o local, según corresponda, pudiendo cada Instituto electoral instalar nuevos centros de capacitación o

cancelar sus aulas, en alguno o algunos de los centros instalados, de acuerdo a sus estrategias operativas.

El número, el tipo y la ubicación de casillas a instalar en la entidad, serán determinados de conformidad con lo dispuesto por ambas legislaciones electorales, así como con los acuerdos y disposiciones generales que emitan los Consejos Generales de ambos Institutos.

De igual manera, se acordó un mecanismo para el caso de que al realizar el escrutinio y cómputo en la casilla, se encontraran boletas de alguna de las elecciones locales en las urnas de la elección federal o viceversa y de la misma forma, para el supuesto de que al concluir la jornada electoral, se entregara un paquete de la elección federal en un órgano distrital local o viceversa.

En materia de Visitantes Extranjeros.

A efecto de otorgar certidumbre a las actividades de los visitantes extranjeros acreditados que acudan al Distrito Federal para conocer e informarse sobre los procesos electorales, tanto federal como local, se determinó que el Instituto Electoral del D.F. acreditará a todos los visitantes extranjeros que hayan sido debidamente acreditados con anterioridad por el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral del año 2000.

Además, con el objeto de otorgar facilidades a los visitantes extranjeros acreditados, para el desempeño de sus funciones, las partes convinieron en reconocerse mutuamente las acreditaciones y gafetes que al efecto expidan. Dichos documentos serán válidos ante los órganos de ambos Institutos.

Aportación para el desarrollo de las actividades consignadas en el Anexo Técnico.

El Instituto Electoral del Distrito Federal entregará en tres exhibiciones, mediante cheques expedidos a favor del Instituto Federal Electoral, la cantidad de \$8, 432, 225. 78 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 78/100 M.N.), como aportación para el desarrollo de las actividades consignadas en el Anexo Técnico. Las exhibiciones se harán por un monto de \$2, 810, 741. 93 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.) cada una los días 29 de febrero, 31 de marzo y 30 de abril respectivamente.

Finalmente, los dos Institutos se comprometieron a respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizando el secreto del voto y asegurando la autenticidad de su escrutinio y cómputo, comprometiéndose a gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del Anexo Técnico del que se informa.

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO
Consejero Presidente del Instituto
Electoral del Distrito Federal

ANEXO TECNICO NUMERO CUATRO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ADELANTE "EL I.F.E.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY Y POR EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO "EL I.E.D.F.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO Y POR EL LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTIVAMENTE, ASI COMO CON LA PARTICIPACION DEL DR. ANTONIO AGUILAR AGUILAR Y LA LIC. MARIA ELENA HOMS TIRADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DIRECTORA EJECUTIVA DEL REGISTRO DE ELECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RESPECTIVAMENTE, RELATIVO AL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES QUE CONCURREN EN SU CELEBRACION EL DIA 2 DE JULIO DEL AÑO 2000, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 22 de marzo de 1999, "EL I.F.E.", a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo, y "EL I.E.D.F.", por medio de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, así como de sus directores ejecutivos de Administración y del Servicio Profesional Electoral y Registro de Electores, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de "EL I.F.E." en el Distrito Federal.

2.- En el apartado "A" de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente anexo técnico para regular las acciones que en materia de Registro Federal de Electores, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Organización Electoral, deberá realizar "EL I.F.E." en apoyo a la celebración de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, por conducto de las direcciones ejecutivas dependientes de "EL I.F.E."

M

3.- En el apartado "B" de la cláusula primera del acuerdo de voluntades referido, se señalan todas las acciones que se realizarán y los apoyos que proporcionará "EL I.E.D.F.", a "EL I.F.E.", para la operación de sus órganos desconcentrados en el Distrito Federal y para la ejecución de sus programas institucionales.

4.- El próximo día 2 de julio del año 2000, "EL I.F.E." organizará las elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, a su vez, "EL I.E.D.F.," tiene a su cargo la organización de las elecciones mediante las cuales se llevará a cabo la renovación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal.

DECLARACIONES

I. DE "EL I.F.E."

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 69, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción del voto y la difusión de la cultura democrática.

I.3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 92, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conformar los instrumentos electorales (padrón electoral y listas nominales) y expedir la Credencial para Votar con fotografía, así como mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral.

I.4. Que según el artículo 71, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en forma desconcentrada en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones y 300 subdelegaciones, correspondientes a cada una de las entidades federativas y distritos electorales federales, respectivamente.

I.5. Que de conformidad con el artículo 83, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tiene la atribución de establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando ésto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.

I.6. Que de conformidad con el artículo 89, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su Secretario Ejecutivo tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se requieran con las autoridades competentes para el adecuado funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto.

I.7. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Código Postal 14610, en el Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.D.F."

II.1. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

II.2. Que en términos del artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus fines el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los órganos Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

II.3. Que según el artículo 54, del Código Electoral del Distrito Federal, tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal.

II.4. Que en los términos del artículo 60, fracción XXI, del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal.

II.5. Que de conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse hasta el año 2000, por padrón electoral, lista nominal y Credencial para Votar con fotografía, se considerarán los insumos relativos del Registro Federal de Electores de acuerdo al convenio respectivo que celebre con el Instituto Federal Electoral.

II.6. Que según lo establecido en el artículo 71, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos de Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia cuando sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

II.7. Que en términos del artículo 74, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, representar legalmente al Instituto Electoral del Distrito Federal.

II.8. Que según lo establecido en el artículo 79, inciso a), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral tiene la atribución de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, aplicando las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, así como de la prestación de los servicios generales en el Instituto.

II.9. Que en términos del artículo 80, inciso g), del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos relativos al Registro de Electores del Distrito Federal para los procesos electorales locales.

II.10. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Av. Ejército Nacional No. 1130, Col. Los Morales Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11510, en el Distrito Federal.

M

III. DE LAS PARTES

III.1. Que se reconocen la personería con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente instrumento legal.

III.2. Que están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para la consecución del objeto del presente Anexo Técnico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Con motivo de los comicios federales y locales que habrán de celebrarse de manera concurrente el día 2 de julio del año 2000, mediante los cuales se renovarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión y se elegirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los Diputados a la Asamblea Legislativa y a los Jefes Delegacionales, en el presente Anexo Técnico se establecen las bases y mecanismos operativos entre "EL I.F.E." y "EL I.E.D.F.", según las características de los siguientes:

APARTADOS

1. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1. "EL I.F.E.", por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo "LA D.E.R.F.E.", proporcionará a "EL I.E.D.F.", a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, en adelante "LA D.E.R.E.D.F.", la cartografía electoral por distrito electoral local, delegación y sección electoral, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, debidamente actualizados en la parte que corresponde al Distrito Federal, las cuales serán entregadas a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de "EL I.E.D.F."

Para este efecto, "LA D.E.R.F.E." tomará como referencia a aquellos ciudadanos que soliciten su inscripción, así como los movimientos de actualización que correspondan a cambios de domicilio y corrección de datos que se reciban hasta el día 15 de enero del año 2000 y por lo que se refiere a las solicitudes de reposición de credencial que se reciban hasta el día 29 de febrero del mismo año.

Con la finalidad de recabar los movimientos que soliciten los ciudadanos; "LA D.E.R.F.E." instalará 157 módulos de atención ciudadana, en el periodo comprendido del 1º de octubre de 1999 al 29 de febrero del año 2000.



Asimismo, se recibirán hasta el 15 de enero del año 2000, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el Distrito Federal, que cumplan 18 años entre el 1º de octubre de 1999 y el 2 de julio del año 2000, inclusive.

1.2.- "LA D.E.R.F.E." mantendrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar con fotografía en los mismos módulos que se señalan en la cláusula anterior, hasta el 31 de marzo del año 2000.

1.3.- "EL I.F.E.", se compromete a realizar el diseño de la campaña de difusión y promoción que se dirigirá a la ciudadanía, a fin de convocarla a participar en la actualización del Padrón Electoral. Las acciones de difusión diseñadas por "EL I.F.E.", serán realizadas en sus términos por "EL I.E.D.F.", quien informará periódicamente de las actividades llevadas a cabo a "EL I.F.E." a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

1.4.- A la conclusión del período de fotocredencialización, "LA D.E.R.F.E" en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Consejo General de "EL I.F.E.", procederá al resguardo de los formatos de credencial que no hayan sido recogidos por sus titulares. A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, así como de los órganos colegiados que determine el Consejo General de "EL I.E.D.F."

1.5.- "EL I.E.D.F." acepta utilizar en la elección local del 2 de julio del año 2000, el instrumento cuyo funcionamiento de marcaje de la Credencial para Votar con fotografía sea el que apruebe el Consejo General de "EL I.F.E." para la elección federal del 2 de julio del año 2000.

El diseño del instrumento antes aludido, que se utilizará en las mesas de casilla locales, será el que apruebe el Consejo General de "EL I.E.D.F.", el cual deberá marcar el cuadro correspondiente al año de la elección local.

1.6.- La insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, deberá quedar concluida a más tardar el día 15 de marzo del año 2000. "EL I.E.D.F." se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 29 de febrero del año 2000, el mes base y el siguiente en su orden, que servirán para insacular al 10% de los ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores, de conformidad con el procedimiento que apruebe el Consejo General de "EL I.E.D.F."

Ambos institutos definirán los mecanismos a adoptar, para aquellas secciones electorales que cuenten con menos de 400 ciudadanos inscritos en las Listas Nominales.

"EL I.F.E." imprimirá los listados de cada sección electoral, resultado del procedimiento de la insaculación para el proceso electoral local. Asimismo, imprimirá las cartas convocatoria para los cursos de capacitación electoral, en las que se anotará nombre, dirección y clave de elector del ciudadano insaculado.

"EL I.E.D.F." proporcionará a "EL I.F.E.", a más tardar el 10 de febrero del año 2000, el texto y los datos que se incluirán en las cartas convocatoria, señaladas en el párrafo anterior.

"EL I.F.E." entregará a "EL I.E.D.F.", en medios magnético e impreso, un listado de los ciudadanos insaculados por distrito electoral local, conforme vaya realizándose el proceso de insaculación y procurará que este proceso correspondiente a los 40 distritos electorales locales del Distrito Federal concluya a más tardar el 15 de marzo del año de la elección.

Por su parte, "LA D.E.R.F.E.", se obliga a entregar a "EL I.E.D.F.", en medios magnético e impreso, la lista de los ciudadanos insaculados en 13 tantos, así como un tanto de las cartas convocatoria respectivas de los candidatos a funcionarios de casilla, en el Centro Nacional de Impresión ubicado en el Distrito Federal, a más tardar el 22 de marzo del año 2000.

"EL I.F.E." se compromete a permitir el acceso al Centro Regional de Cómputo, durante el proceso de insaculación, a los partidos políticos acreditados ante "EL I.E.D.F." así como a los consejeros electorales de sus Consejos Distritales, previa notificación al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal.

1.7.- "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 24 de marzo del año 2000, entregará a "EL I.E.D.F." a través de "LA D.E.R.E.D.F." en el Centro Nacional de Impresión con sede en el Distrito Federal, la Lista Nominal de Electores de exhibición ordenadas alfabéticamente y por sección electoral.

La Lista Nominal de Electores que entregará "LA D.E.R.F.E." a "EL I.E.D.F.", estará dividida en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero del año 2000, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

1.8.- "LA D.E.R.F.E." en la fecha señalada en la cláusula que antecede, entregará a "EL I.E.D.F.", en medios magnéticos e impresos, 11 tantos de la Lista Nominal de Electores. "EL I.E.D.F." se obliga a entregar un ejemplar de las listas nominales referidas a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese órgano, con el fin de que formulen las observaciones que se consideren pertinentes.

"EL I.E.D.F.", a más tardar el 15 de abril del año 2000, hará llegar a "LA D.E.R.F.E." las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

M

1.9.- "EL I.F.E.", por conducto de las instancias competentes, recibirá de los ciudadanos las solicitudes de expedición de credencial y de rectificación a la Lista Nominal de Electores, contempladas en el artículo 151 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinará sobre la procedencia o improcedencia de las mismas, y recibirá y dará el trámite correspondiente de las demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

1.10.- Durante el desarrollo de los trabajos que realizará "LA D.E.R.F.E." en apoyo del proceso electoral local, también brindará los servicios del Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana, debiendo acreditar "EL I.E.D.F." a su personal que tendrá acceso permanente a la información que obra en dicho Centro.

En este Centro se proporcionará información a los ciudadanos sobre los trámites para actualizar su situación en el Padrón Electoral y obtener la Credencial para Votar con fotografía, así como para consultar la información que corresponda a su propio registro.

En el caso de que "EL I.E.D.F." proporcione a "LA D.E.R.F.E." la información oficial sobre los nombres de los candidatos registrados a los diferentes cargos de elección popular, así como la correspondiente a la ubicación de las casillas, el Centro brindará esta información a los ciudadanos que la soliciten.

1.11.- "LA D.E.R.F.E." entregará mensualmente a "LA D.E.R.E.D.F." en medios magnéticos la información estadística y nominal del padrón electoral y las listas nominales de electores. La información no incluirá el domicilio del ciudadano, a fin de preservar la confidenciabilidad de la citada información. Lo anterior será el insumo para el Centro de Información del Registro de Electores del Distrito Federal.

1.12.- A más tardar el día 31 de mayo del año 2000, "LA D.E.R.F.E." entregará a "EL I.E.D.F.", la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, impresa en papel seguridad, en 13 tantos originales, en las oficinas del Centro Nacional de Impresión en el Distrito Federal, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal y que hubiesen obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 31 de marzo del año 2000.

Dichos listados contendrán la misma información de los que se imprimirán para la elección federal.



1.13.- "LA D.E.R.F.E." se compromete a entregar a "EL I.E.D.F.", a más tardar el 22 de febrero del año 2000, el descriptivo de las secciones que integran cada uno de los 40 distritos electorales locales, así como el descriptivo de las secciones que conforman cada una de las 16 delegaciones políticas y el croquis correspondiente, mismo que contendrá el nombre de las calles o rasgos físicos del perímetro correspondiente.

1.14.- "LA D.E.R.F.E.", se compromete a entregar a "EL I.E.D.F.", la cartografía actualizada del Distrito Federal digital e impresa, con corte al 15 de enero del año 2000, dentro de los 40 días siguientes a partir de la fecha que "EL I.E.D.F." proporcione a "LA D.E.R.F.E.", los materiales, equipo e insumos necesarios para la digitalización de la citada cartografía.

1.15.- El uso y manejo de la información y documentos, materia del presente Anexo Técnico, que "EL I.F.E." y "LA D.E.R.F.E." proporcionen a "EL I.E.D.F.", a través de "LA D.E.R.F.E.", queda restringido a los fines estrictamente electorales y su utilización y aprovechamiento es privativo y será responsabilidad de las autoridades electorales correspondientes, en los términos que disponen los artículos 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 104 del Código Electoral del Distrito Federal.

1.16.- "EL I.E.D.F." se compromete a cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen y a proporcionar los insumos que se requieran con motivo de la Campaña Anual Intensa de Actualización del Padrón Electoral, la operación de los módulos de fotocredencialización y la emisión de las Listas Nominales de Electores de exhibición, así como las Listas Nominales de Electores con fotografía definitiva y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro Regional de Cómputo, para la operación del programa de bajas por defunción, suspensión de derechos políticos por resolución judicial, pérdida de la nacionalidad y duplicados y, en general, por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en el presente Anexo Técnico.

"EL I.E.D.F." entregará en tres exhibiciones, mediante cheques expedidos a favor de "EL I.F.E.", a través de su Dirección Ejecutiva de Administración, la cantidad de \$8, 432, 225. 78 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 78/100 M.N.), como aportación para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico. La primera exhibición la hará el 29 de febrero del año 2000, por un monto total de \$2, 810, 741. 93 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.), la segunda, la hará el 31 de marzo, por un monto total de \$2, 810, 741. 93 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.) y la tercera, la hará el 30 de abril de ese mismo año, por un monto total de \$2, 810, 741. 93 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.).

1.17.- "EL I.F.E." contratará, con cargo a los recursos que proporcione "EL I.E.D.F.", al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en este Anexo Técnico.

1.18.- "EL I.E.D.F.", con toda oportunidad notificará a "EL I.F.E.", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, los aspectos relativos a la operación de este Anexo Técnico y viceversa.

2. EN MATERIA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL

2.1.- Ambas partes convienen, en relación con los lugares de uso común para la colocación y fijación de la propaganda electoral, que éstos se distribuirán en los términos del convenio celebrado con fecha de 16 de diciembre de 1999, entre el Gobierno del Distrito Federal, "EL I.F.E." y "EL I.E.D.F.", procurando en todo caso que la distribución se realice de manera equitativa para las elecciones federales y locales.

2.2.- Convienen las partes en la instalación tanto de la casilla federal como de la casilla local en una misma sede, colocadas en forma abierta en compás. Las mesas directivas de casilla federales y locales serán integradas en los términos de sus respectivas legislaciones electorales. En los extremos de cada mesa directiva de casilla, que forman el vértice, se colocarán los secretarios, al lado de ellos los respectivos presidentes y, finalmente los escrutadores.

El equipamiento de las casillas se hará de forma conjunta y en partes iguales entre ambos Institutos.

Con objeto de facilitar la emisión del voto de los electores, las partes elaborarán de manera conjunta un instructivo o guía de casilla que contenga el procedimiento o flujo en la sede de ambas casillas para dar fluidez a la recepción de las votaciones correspondientes, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes y lo previsto en el apartado 2.11 del presente anexo.

Cada uno de los institutos deberá cubrir el 50% del costo de la elaboración del instructivo o guía. "EL I.E.D.F." pagará la totalidad del costo a quien se encargue de su elaboración, y el 50% del costo que corresponde cubrir a "EL I.F.E.", será descontado del pago que "EL I.E.D.F." deberá realizar en términos del numeral 1.16 de este anexo técnico.

Dicho instructivo o guía deberá estar disponible a más tardar el día 30 de abril del año 2000.

La guía deberá ser elaborada con indicaciones gráficas que serán colocadas dentro de la casilla, las cuales deberán ser muy claras en la información que se proporcione sobre los procedimientos del flujo de la votación de las dos elecciones, tanto al elector como a los funcionarios de las mesas directivas de

casilla federales y locales para reforzar la labor que realizarán el día de la jornada electoral.

2.3.- Convienen las partes en que la capacitación electoral a los ciudadanos que hubiesen resultado insaculados para integrar las mesas directivas de casilla, sea impartida por los capacitadores electorales de cada institución.

Ambas partes designarán de manera independiente a sus capacitadores, supervisores y asistentes electorales, atendiendo a la legislación electoral aplicable, correspondiendo a ambas instituciones la capacitación de dicho personal.

2.4.- Ambos organismos acuerdan coordinarse para evaluar conjuntamente el número y ubicación de centros fijos de capacitación a instalar en cada uno de los distritos electorales federales y locales, con el objeto de utilizar espacios que permitan el funcionamiento simultáneo de dos aulas para impartir la capacitación respecto de la materia federal o local, según corresponda.

Las partes convienen, en relación con los centros fijos de capacitación comunes y los lugares designados para la instalación de casillas, que éstos se distribuirán en los términos del o los convenios celebrados o que se celebren entre el Gobierno del Distrito Federal, "EL I.F.E." y "EL I.E.D.F.", así como los convenios que se celebren con la Secretaría de Educación Pública u otras instituciones, procurando en todo caso que la distribución se realice de manera equitativa para las elecciones federales y locales.

"EL I.E.D.F." realizará las gestiones conducentes a fin de obtener la autorización para que, durante el periodo ininterrumpido del 15 de marzo al 1° de julio del año 2000, los lugares comunes previamente seleccionados por las partes y que sean propiedad del Gobierno del Distrito Federal, sean utilizados como centros fijos de capacitación electoral. Asimismo, "EL I.F.E." realizará en el mismo plazo las gestiones conducentes a fin de obtener dicha autorización cuando se trate de lugares que sean propiedad de la Federación o de Organismos Federales. Esta autorización deberá obtenerse antes del 1° de marzo del año 2000.

Adicionalmente, en dicha solicitud se deberá requerir la autorización para el uso de lugares públicos para la ubicación e instalación de las casillas el día de la jornada electoral.

Cada Instituto electoral, podrá instalar nuevos centros de capacitación o cancelar sus aulas, en alguno o algunos de los centros instalados, de acuerdo a sus estrategias operativas.

2.5.- "EL I.F.E." y "EL I.E.D.F." convienen en establecer niveles iguales en las percepciones salariales que se otorgarán a los capacitadores, supervisores y asistentes electorales que sean contratados por ellos.



La contratación del personal referido, a excepción de los asistentes electorales, abarcará el periodo ininterrumpido que comprenda la totalidad de las diversas etapas de la instrucción, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas legislaciones.

2.6.- Las partes convienen en intercambiar información relativa a la selección de capacitadores, supervisores y asistentes electorales, a efecto de evitar duplicidad en la contratación.

2.7.- Ambos organismos convienen en establecer mecanismos de coordinación para el reforzamiento de sus respectivas campañas de difusión, que permitan aumentar el impacto y alcance de sus estrategias comunicativas para promover la participación de la ciudadanía en el proceso electoral y en la integración de las mesas directivas de casilla.

2.8.- El cartel de ubicación de casilla será elaborado por "EL I.F.E.". Dicho cartel deberá contener el logotipo de ambas instituciones.

2.9.- "EL I.F.E." y "EL I.E.D.F." participarán conjuntamente en los recorridos preliminares por las secciones electorales, que tengan por objeto seleccionar los lugares para elaborar la propuesta de ubicación de casillas.

"EL I.F.E." y "EL I.E.D.F." se coordinarán para examinar conjuntamente los domicilios propuestos para la ubicación de casillas.

Las observaciones a la propuesta de lugares de ubicación de casillas que se planteen en los Consejos Distritales de "EL I.E.D.F.", se harán del conocimiento de los Consejos Distritales de "EL I.F.E.", a efecto de que conforme a la legislación federal sean tomados en cuenta.

El número, el tipo y la ubicación de casillas a instalar en la entidad, serán determinados de conformidad con lo dispuesto por ambas legislaciones electorales, así como con los acuerdos y disposiciones generales que emitan los Consejos Generales de ambos Institutos.

A más tardar el 21 de marzo del año 2000, "EL I.F.E." entregará a "EL I.E.D.F." el listado de ubicación de casillas aprobado por las Juntas Distritales Ejecutivas.

Entre el 22 de marzo y el 15 de abril, los integrantes de los Consejos Distritales de "EL I.E.D.F." recorrerán las secciones que les correspondan con el propósito de verificar los lugares propuestos por "EL I.F.E.". Concluido este plazo, "EL I.E.D.F." entregará a "EL I.F.E.", el listado con las observaciones que se hubieren presentado por parte de los Consejos Distritales.

Entre el 17 y el 21 de abril, las Juntas Distritales Ejecutivas y las Direcciones Distritales de "EL I.E.D.F.", revisarán conjuntamente los listados con las observaciones procedentes que al efecto hayan presentado los integrantes de

ambos Consejos Distritales, para que se elabore el listado definitivo de los lugares en que se ubicarán las casillas para la elección conjunta.

"EL I.F.E." informará permanentemente a "EL I.E.D.F." de los ajustes realizados al listado de ubicación de casillas. "EL I.E.D.F."; en la medida de lo posible, realizará los cambios correspondientes en las listas de ubicación de casillas en los términos de los ajustes realizados por "EL I.F.E.", siempre y cuando no contravenga alguna disposición de ambas legislaciones electorales, o se ponga en riesgo el funcionamiento de alguna casilla.

Las anuencias de los propietarios de los inmuebles particulares en los que se ubicarán las casillas, se recabarán por duplicado con firma autógrafa, en formato único que identifique a ambas instituciones, correspondiendo un ejemplar a cada organismo electoral.

La publicación de los listados de ubicación de casillas en los lugares concurridos de los distritos electorales y los encartes periodísticos, se realizará de manera conjunta.

2.10.- Ambas partes se comprometen a participar en la elaboración de los modelos croquis tipo, sobre la distribución de los espacios internos y de los recursos humanos y materiales que integrarán las casillas. Dichos croquis deberán contener la forma en que se deberán ubicar las casillas, de conformidad con los tipos de espacio que determinen las partes, con relación a los lugares en donde se instalarán las casillas.

2.11.- Para efectos de recibir la votación, ambas partes convienen en que se forme una sola fila de acceso a la casilla, a partir de la cual el elector se presentará en el vértice que deberán formar ambas mesas directivas; mostrará y entregará su Credencial para Votar con fotografía a efecto de que los secretarios de ambas mesas procedan a verificar de manera simultánea su inscripción en los listados nominales correspondientes.

Posteriormente, los presidentes de las mesas directivas de casilla entregarán al elector las boletas relativas a cada elección; quien acudirá a las mamparas y a las urnas a sufragar y depositar sus votos, en tanto los secretarios de las dos mesas directivas marcarán su credencial en el espacio que corresponda a cada elección y asentarán la leyenda "VOTÓ" en el listado nominal que corresponda; regresará con los secretarios, quienes le impregnarán de líquido indeleble el dedo pulgar de la mano derecha y le devolverán su credencial para votar ya marcada en el recuadro tanto de la elección federal como de la local.

En el supuesto de que alguna de las dos mesas directivas de casilla no se instale oportunamente, la que se encuentre instalada procederá a recibir la votación correspondiente a su ámbito de competencia. Una vez que se encuentre funcionando la casilla tanto en el ámbito federal como local, se continuará recibiendo la votación en los términos señalados en el párrafo anterior.

En este supuesto, si un ciudadano ejerció su voto para la elección relativa a la mesa directiva de casilla que se instaló en primer lugar, y posteriormente regresa a votar para la elección restante, deberá formarse en la fila única, se presentará en el vértice que deberán formar ambas mesas directivas y entregará su Credencial para Votar con fotografía al secretario de la mesa directiva de la elección para la que vaya a votar, a efecto de que verifique su inscripción en el listado nominal correspondiente, que no se haya asentado la leyenda "VOTÓ" en dicho listado y que en la credencial de elector no se encuentre marcado el espacio que corresponda a la elección de que se trate; sólo bajo estas condiciones se permitirá sufragar al elector que presente el pulgar entintado. Acto seguido, se continuará con el procedimiento en los términos establecidos para la recepción de la votación.

En caso de que en una casilla no se puedan instalar las mesas directivas federal y local por ausencia de alguno o algunos de los funcionarios designados, los presidentes de las mesas directivas harán las designaciones correspondientes de entre los electores que se encuentren en la fila de manera alterna, correspondiendo al presidente de la mesa directiva que haya arribado en primer lugar realizar la primera designación.

En el supuesto de que sólo se encontrara presente en la casilla el presidente de una de las mesas directivas, éste realizará las designaciones correspondientes de entre los electores que se encuentren en la fila, hasta concluir la integración de su mesa; acto seguido, el presidente de la mesa directiva que llegó con posterioridad procederá a realizar el mismo ejercicio. Para la aplicación de estos procedimientos se deberán respetar los tiempos y formalidades que para la instalación de casillas establecen las respectivas legislaciones electorales.

2.12.- Ambas partes acuerdan que para sufragar, en cada mesa directiva de casilla se realizará el marcaje en el espacio que corresponda de la Credencial para Votar con fotografía.

Para los efectos de la impregnación del líquido indeleble en el pulgar derecho del elector, ambos organismos acuerdan utilizar el mismo líquido indeleble.

2.13.- Cada Instituto instalará un elemento modular (mampara) en las casillas, con las características aprobadas por sus respectivos Consejos Generales. Dichos módulos contarán con los logotipos de cada institución. El elector podrá utilizarlos de manera indistinta.

2.14.- Los Partidos Políticos, si así lo consideran, podrán nombrar a los mismos representantes generales o de casilla para ambas elecciones, debiendo acreditarlos por escrito tanto ante los Consejos Distritales de "EL I.F.E.", como ante los Consejos Distritales de "EL I.E.D.F." que correspondan. Los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante ambos organismos electorales podrán desempeñar sus actividades tanto en el ámbito local como en el federal, sin menoscabo de la continuidad de los trabajos de la mesa directiva de casilla en la que no estuvieren presentes.

2.15.- Ambos organismos se comprometen a proporcionarse mutuamente y en forma inmediata y permanente la información electoral de que dispongan, a través del sistema que de manera conjunta y coordinada acuerden, dándose preferencia a la utilización de medios magnéticos.

2.16.- Cada uno de los institutos designará a los asistentes electorales en términos de sus respectivas legislaciones. Los asistentes electorales que se encuentren debidamente acreditados por cualquiera de los institutos tendrán acceso a las casillas, pero únicamente podrán ejercer sus funciones dentro del ámbito de competencia del organismo por el cual fueron acreditados.

Asimismo, cada uno de los institutos registrará a los observadores electorales en términos de sus respectivas legislaciones. Los observadores electorales que se encuentren debidamente acreditados por cualquiera de los institutos tendrán acceso a las casillas, pero únicamente podrán ejercer sus funciones dentro del ámbito de competencia del organismo por el cual fueron acreditados.

2.17.- "EL I.E.D.F." se compromete a promover la expedición de los acuerdos correspondientes para que resulten aplicables en lo conducente a las elecciones locales, aquellas disposiciones de los órganos competentes de "EL I.F.E." que tengan como objeto propiciar las mejores condiciones para la preparación y desarrollo del proceso electoral, sin perjuicio de los derechos que les asisten a los partidos políticos, candidatos y ciudadanos.

2.18.- "EL I.F.E." y "EL I.E.D.F." se coordinarán a fin de proporcionar los apoyos logísticos necesarios para la instalación y operación de las mesas directivas de casilla, así como la ayuda para alimentos de los integrantes de las mismas, el día de la jornada electoral.

La ayuda para alimentos del día de la jornada electoral que se otorgue a los integrantes de las mesas directivas de casilla federal y local, será por la misma cantidad, previo acuerdo de las partes.

2.19.- En caso de que al realizar el escrutinio y cómputo en la casilla, se encontraran boletas de alguna de las elecciones locales en las urnas de la elección federal o viceversa, las partes convienen en que al momento en que los escrutadores de cada mesa directiva, clasifiquen las boletas de los votos emitidos a favor de cada partido político y llegase a encontrar boletas que no corresponden a sus elecciones, inmediatamente lo hará del conocimiento de su Presidente para que éste haga la entrega de dichas boletas al Presidente de la mesa directiva de casilla correspondiente, y sean incluidas en el cómputo respectivo. Este hecho deberá quedar asentado en las actas de jornada electoral que elabore cada mesa directiva de casilla.

2.20.- En caso de que al concluir la jornada, se entregara un paquete de la elección federal en un órgano distrital local o viceversa, las partes convienen en que el mismo será recibido y el Consejo Distrital receptor dará aviso de inmediato al órgano distrital competente. Para tal efecto, el secretario del Consejo Distrital receptor levantará un acta circunstanciada, y el paquete será entregado en el mismo Consejo Distrital, a quien designe el órgano distrital competente.

3. EN MATERIA DE VISITANTES EXTRANJEROS.

3.1.- Con el objeto de otorgar certidumbre a las actividades de los visitantes extranjeros acreditados que acudan al Distrito Federal para conocer e informarse sobre los procesos electorales, tanto federal como local, a celebrarse en el año 2000, las partes convienen en que "EL I.E.D.F.", de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral ordinario del año 2000, en el que se elegirán Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal", aprobado el 21 de enero del año 2000, acreditará a todos los visitantes extranjeros que hayan sido debidamente acreditados con anterioridad por "EL I.F.E." para dicha elección.

3.2.- El Secretario Ejecutivo de "EL I.E.D.F." y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en el Distrito Federal, establecerán los mecanismos de coordinación necesarios, para los efectos precisados en el punto que antecede.

3.3.- A fin de otorgar facilidades a los visitantes extranjeros acreditados, para el desempeño de sus funciones, las partes convienen en reconocerse mutuamente las acreditaciones y gafetes que al efecto expidan. Dichos documentos serán válidos ante los órganos de ambos Institutos.

3.4.- Las partes se comprometen a intercambiar información y a apoyarse mutuamente en todo lo relacionado a los visitantes extranjeros.

SEGUNDA.- Convienen las partes, con base en el procedimiento precisado en la cláusula que antecede, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizando el secreto del voto y asegurando la autenticidad de su escrutinio y cómputo.

TERCERA.- Ambas partes convienen en notificarse con toda oportunidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico.

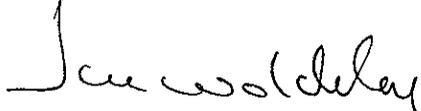
CUARTA.- Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

QUINTA.- Cada una de las instituciones será responsable única y exclusivamente de las personas que contrate, por lo que mutuamente se eximen de cualquier responsabilidad laboral, civil o administrativa respecto al personal contratado por la otra institución.

SEXTA.- Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta el 10 de julio del año 2000, periodo en que las partes lo ejecutarán con estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su alcance, efectos y fuerza legal, lo firman por cuadruplicado, en el Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo del 2000.

El Consejero Presidente del Consejo
General del Instituto Federal Electoral



Mtro. José Woldenberg Karakowsky

El Secretario Ejecutivo del Instituto
Federal Electoral



Lic. Fernando Zertuche Muñoz

El Consejero Presidente del Consejo
General del Instituto Electoral del
Distrito Federal



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo del Instituto
Electoral del Distrito Federal



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

El Director Ejecutivo de Administración
y del Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral del Distrito Federal



Dr. Antonio Aguilar Aguilar

La Directora Ejecutiva del Registro de
Electores del Distrito Federal del
Instituto Electoral del Distrito Federal



Lic. María Elena Homs Tirado